

## **ADDENDUM - C** **COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE (DÓLARES)**

En consideración del pago, o de la garantía de pago, de la prima adicional estipulada dentro del periodo convenido en las Condiciones Particulares, se hace constar que el Asegurado y la Compañía han convenido en adicionar a esta póliza la(s) siguiente(s) Cobertura(s) Adicional(es) siempre que ésta(s) sea(n) debidamente detallada(s) en las Condiciones Particulares.

### **I. COBERTURA**

Si un Asegurado de esta cobertura, durante la vigencia de la misma, llegare a incurrir en gastos médicos como consecuencia directa de haber sufrido un accidente, se le reembolsarán dichos gastos incurridos y pagados hasta el límite de la suma asegurada, contra la presentación y comprobación por parte de la Compañía de las órdenes médicas y facturas pagadas correspondientes.

En caso de que el Asegurado tenga una Condición Preexistente la misma deberá de ser expuesta e incluida en la Solicitud de Seguro. La Compañía tiene el derecho de excluir o limitar una cobertura disponible bajo esta póliza. Tal exclusión o limitación, así como las condiciones de aseguramiento deben ser notificadas al solicitante.

### **II. DEFINICIONES E INTERPRETACIONES**

**Para todos los efectos de esta cobertura, las expresiones siguientes tendrán la aceptación y el alcance que a continuación se les asigna:**

**Gastos médicos:** Son las erogaciones de dinero efectivamente realizadas por el Asegurado para curar los efectos físicos de un accidente sobre su propio cuerpo, cuando han sido el efecto inmediato y directo de un accidente cubierto. Se incluyen dentro de gastos médicos, honorarios de profesionales de la ciencia médica debidamente acreditados para el ejercicio de la medicina según las leyes de la República de Costa Rica, así como los gastos incurridos en hospitales, clínicas, centros de salud, laboratorios, farmacias, dispensarios y otras facilidades médicas debidamente autorizadas para dedicarse a su respectiva actividad por las autoridades competentes en la República de Costa Rica.

### **III. SUMA ASEGURADA**

La suma asegurada para la cobertura de Gastos Médicos por Accidente es la que se expresa en las Condiciones Particulares de la Póliza. La suma asegurada de esta cobertura es aplicable a cada evento u ocurrencia y en su agregado anual. El monto acumulado anual de los pagos efectuados por esta cobertura no puede ser mayor que la suma asegurada expresada para esta cobertura en las Condiciones Particulares de la Póliza.

### **IV. EXCLUSIONES DE COBERTURA**

**Las partes convienen en que la cobertura de Gastos Médicos por Accidente no pagará suma alguna por gastos médicos incurridos por accidentes sufridos por el Asegurado por las siguientes causas o alguna de las siguientes circunstancias:**

- a. **Suicidio o intento de suicidio, estando o no el Asegurado en uso de sus facultades mentales.**
- b. **Lesiones causadas intencionalmente por una o varias personas o por el propio asegurado.**
- c. **Enfermedad corporal o mental; tratamiento médico quirúrgico, salvo si este es a consecuencia de un accidente.**
- d. **Abordaje, descenso o viaje en submarinos o en naves aéreas de combate o de guerra, de entrenamiento militar o de reconocimiento; o en aviones militares de cualquier tipo asignados a misiones de combate, socorro, emergencias, guerra declarada o no o cualquier acto**

- atribuible a ésta. Vuelos de carácter deportivo o acrobático o de aplicaciones publicitarias o de exploración o de investigación meteorológica.
- e. Guerra declarada o no, hostilidades armadas, guerra civil, invasión, revolución, rebelión, insurrección, cualquier acción bélica, guerrilla, terrorismo; y todas las situaciones similares a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas. Huelga, motín, conmoción civil, alborotos populares.
  - f. Toda lesión proveniente de la energía nuclear de cualquier forma.
  - g. Toda lesión proveniente de accidentes ocurridos en períodos durante los cuales el Asegurado esté prestando servicio en la fuerza de policía, policía militar, guardia nacional, fuerzas armadas, cuerpos militares o paramilitares de cualquier país, organismo internacional o grupos políticos o ideológicos en cualquier región del mundo.
  - h. Lesiones sufridas cuando se participa en cualquiera prueba de velocidad o cuando se practica motociclismo, buceo, pesca submarina, montañismo, paracaidismo, boxeo, karate, judo, lucha libre y semejantes, ya sea por afición o profesionalmente.
  - i. La acción de drogas, alcohol, veneno, gas o vapores tomados, administrados, absorbido o inhalados voluntaria o accidentalmente o de alguna otra forma, y todo acontecimiento que se derive del estado de endrogamiento o de embriaguez del Asegurado. Se considera que una persona se encuentra bajo los efectos del alcohol, cuando el resultado de un examen de alcohol en la sangre arroje un resultado mayor o igual a 80 miligramos de alcohol por cada decilitro de sangre. Es indispensable para el pago de la suma asegurada por la cobertura de muerte accidental y desmembramiento, la presentación de un examen de alcoholemia.
  - j. Tomainas o infección bacteriana (excepto la infección piogénica), cuando ésta se presenta con y por una cortadura o herida recibida por un accidente.
  - k. La comisión o intento de comisión, por parte de los asegurados, de asalto, asesinato, atentado, delito, infracción o cualquiera otra violación o intento de violación de la ley o resistencia al arresto.
  - l. Fenómenos de la naturaleza de carácter catastróficos, tales como huracanes, ciclones, tornados, vendavales, deslizamientos de tierra, erupciones volcánicas, terremotos, maremotos, inundaciones y similares.
  - m. Cualquier Condición Preexistente.

## V. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE LA COBERTURA

El Contratante y la Compañía acuerdan que se producirá la terminación de esta cobertura cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

- a. La póliza de seguro colectivo de vida se dé por terminada o sea cancelada por cualquier causa prevista de acuerdo con los términos y condiciones del contrato o del presente Adendum, debiendo la Compañía comunicar la decisión de acuerdo con la cláusula de "NOTIFICACIONES" de las Condiciones Generales.
- b. La cobertura de Muerte Accidental y Desmembramiento se dé por terminada o sea cancelada por cualquier causa.

La terminación para el inciso b) será automática y no se requerirá notificación alguna.

## VI. RECLAMACIONES

En caso de gastos médicos incurridos y pagados por el Asegurado, la Compañía, al recibir el aviso de tal reclamación, proporcionará los documentos necesarios para ser completados por el Asegurado, y los médicos que atendieron el caso. A partir de ese momento, la Compañía iniciará el proceso de comprobar la legitimidad de la reclamación, luego de lo cual, pagará al Asegurado, la suma asegurada de acuerdo con lo estipulado en este Adendum.

En testimonio de lo cual, ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., emite este Addendum y extiende la cobertura de Gastos Médicos por Accidente, en la fecha que se indica en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Para ser adherido y formar parte de la Póliza No.\_\_\_\_\_.

Emitida a nombre de: \_\_\_\_\_.

En fe de lo cual, las partes firman en la República de Costa Rica, hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**

**CONTRATANTE**

---

**FIRMA AUTORIZADA**

---

**FIRMA AUTORIZADA**

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el(los) registro(s) número P14-23-A05-201 de fecha 17 de agosto del 2024.